

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00133-00**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante oficio 341 del 03 de octubre de 2023, dentro del proceso 2023-00137-00, adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama – Norte de Santander, este Despacho dispone: **TENER** por embargados los remanentes que le puedan quedar al señor JESUS HELI PEREZ PEDROZA dentro del presente proceso, con destino al proceso antes mencionado, seguido por la COOPERATIVA COOPITENGRATE en contra de NELSON GERVEI ECHAVEZ DURAN y JESUS HELI PEREZ PEDROZA.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 06 DEL MES OCTUBRE DE 2023  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 57

SECRETARIA:

  
Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00134-00**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante oficio 336 del 03 de octubre de 2023, dentro del proceso 2023-00141-00, adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama – Norte de Santander, este Despacho dispone: **TENER** por embargados los remanentes que le puedan quedar a la señora EMILSE QUINTERO MOLINA dentro del presente proceso, con destino al proceso antes mencionado, seguido por la COOPERATIVA COOPITENGRATE en contra de ANDRES FABIAN DURAN RUEDAS y EMILSE QUINTERO MOLINA.

### NOTIFÍQUESE

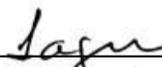
El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 06 DEL MES OCTUBRE DE 2023  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 57

SECRETARIA:

  
Luz Adriana González Naváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00143-00**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante oficio 340 del 03 de octubre de 2023, dentro del proceso 2023-00134-00, adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama – Norte de Santander, este Despacho dispone: **TENER** por embargados los remanentes que le puedan quedar al señor CIRO ANTONIO QUINTERO MOLINA dentro del presente proceso, con destino al proceso antes mencionado, seguido por la COOPERATIVA COOPITENGRATE en contra de CIRO ANTONIO QUINTERO MOLINA, OMAIDA ALFONSO PACHECO y LILIANA QUINTERO PACHECO.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 06 DEL MES OCTUBRE DE 2023  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 57

SECRETARIA:

  
Luz Adriana González Narváez



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00146-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra JOSE DEL CARMEN GUERRERO PARADA, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ UNO** No. 051726100006572, por un valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.615.056). Y el **PAGARE DOS** No. 051726100004122, por un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$10.827.000).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDÉNESE** a JOSE DEL CARMEN GUERRERO PARADA, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

**PAGARE UNO:** -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

La suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.519.700) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 1.9 puntos efectiva anual desde el día 29 de junio de 2022, hasta el 14 de septiembre de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100006572, desde el día 15 de septiembre de 2023,

hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.178) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

**PAGARE DOS:** -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.799.567).

La suma de UN MILLON NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.090.078) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 2.0 puntos efectiva anual desde el día 27 de junio de 2022, hasta el 14 de septiembre de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100004122, desde el día 15 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$754.572) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

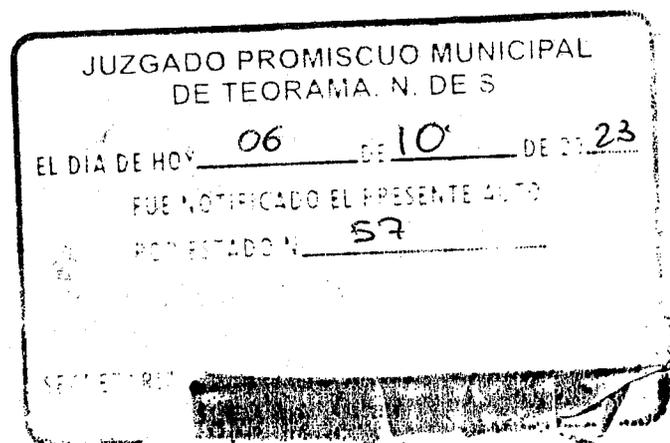
**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PÉREZ como su dependiente jurídico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ  
Juez



*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal*

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Teorama, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ejecutivo**  
**Rdo. 54-800-40-89-001-2023-00148-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra DIOMAR AMAYA SANCHEZ y LUIS JOSE CONDE ARO, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré **No. 20200100404** de fecha 25 de septiembre de 2020, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** a DIOMAR AMAYA SANCHEZ y LUIS JOSE CONDE ARO, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.250.000).

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 7 de septiembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual desde el día 25 de marzo de 2022 hasta el día 06 de septiembre de 2023 y costas del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 06 DEL MES OCTUBRE DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 57

SECRETARIA:



Luz Adriana González  
Narváez